



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 17 ABR 2007

VISTO el Expediente N° 26326 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita el aumento de capital y la modificación del artículo 5º del estatuto social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO, y

CONSIDERANDO:

Que se acompañó copia certificada de las Actas de Asamblea de Accionistas, reuniones celebradas en fechas 2 de agosto de 2005 y 24 de agosto de 2006, en las cuales se aprobó el aumento de capital y la modificación del artículo 5º del estatuto social de la entidad.

Que fueron adjuntadas en autos además, las publicaciones de ley, Dictamen Profesional de Precalificación, Dictamen del Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, Formulario N°1 de la I.G.J. y nómina de los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización.

Que se le dio intervención a la Gerencia de Evaluación, dependencia que se pronunció con fecha 28 de marzo de 2007 no realizando observación alguna al aumento de capital bajo examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió sin formular observaciones al trámite de marras.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

estatuto social de la aseguradora, se concluye con fundamento en lo establecido en el art. 8° de la ley 20.091, que resulta procedente prestar conformidad a la reforma estatutaria propuesta.

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 5° del estatuto social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 2 de agosto de 2005 y 24 de agosto de 2006.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 1 8 9 6

FIRMADO POR MIGUEL BAELO